



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.18

Fecha (dd/mm/aaaa): 03/02/2021

E: P-gina: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripci�n Actuaci�n	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00714 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILSON RODRIGUEZ SAAVEDRA	Auto Requiere Apoderado	02/02/2022		
68001 40 03 029 2019 00714 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILSON RODRIGUEZ SAAVEDRA	Auto que Aprueba Costas	02/02/2022		
68001 40 03 029 2020 00308 00	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	MABEL JARAMILLO HINCAPIE	Auto decide recurso	02/02/2022		
68001 40 03 029 2020 00395 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP	ALFONSO MORENO	Auto de Tramite resuelve solicitud	02/02/2022		
68001 40 03 029 2020 00478 00	Ejecutivo Singular	ENRIQUE GELVEZ VEGA	ANDREA PAOLA PEREZ	Auto Requiere Apoderado	02/02/2022		
68001 40 03 029 2021 00088 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E INVERSIONES - COOPCREDIRIVERO	SOFIA ROMELIA REMOLINA DE ARENAS	Auto Requiere Apoderado	02/02/2022		
68001 40 03 029 2021 00108 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MYRYAM AMPARO LATORRE ROJAS	Auto que Aprueba Costas	02/02/2022		
68001 40 03 029 2021 00564 00	Verbal Sumario	SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR S.A.S.	LAURAALEXANDRA ARENAS URIBE	Auto de Tramite RESUELVE SOLICITUD	02/02/2022		
68001 40 03 029 2021 00609 00	Verbal	ZORAIDA ROJAS SANDOVAL	ORLANDO LESMES CARDENAS	Auto Pone en Conocimiento	02/02/2022		
68001 40 03 029 2021 00615 00	Ejecutivo Singular	GRACIELA SANABRIA DE FRANCO	EDGAR HERNAN RUIZ MARQUEZ	Auto de Tramite NIEGA LIQUIDACI�N	02/02/2022		
68001 40 03 029 2021 00637 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES CUBO SAS	NELSON HERNANDEZ WILCHES	Auto de Tramite resuelve solicitud	02/02/2022		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00650 00		Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTA	JORGE RAUL FERNANDEZ BAUTISTA	Auto que Aprueba Costas	02/02/2022		
68001 40 03 029 2021 00695 00		Ejecutivo Singular	LUZ MARINA RODRIGUEZ GOMEZ	YAMILE JAIMES CASTILLO	Auto Pone en Conocimiento	02/02/2022		
68001 40 03 029 2021 00726 00		Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	NANCY ELVIRA FRAGOSO MANTILLA	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente	02/02/2022		
68001 40 03 029 2021 00754 00		Verbal Sumario	LUIS CARLOS PINZON SANCHEZ	SERGIO ENRIQUE FUENTES CARDENAS	Auto que Aprueba Costas	02/02/2022		
68001 40 03 029 2021 00766 00		Ejecutivo Singular	NESTOR AMADO TRASLAVIA	ROGELIO FIGUEROA SANABRIA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate	02/02/2022		
68001 40 03 029 2021 00807 00		Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	SERGIO DAVID BAUTISTA GONZALEZ	Auto de Tramite ORDENA ESTARSE A LO DISPUESTO	02/02/2022		
68001 40 03 029 2022 00033 00		Verbal	MARIA EUGENIA GODOY DAZA	GREGORIO GODOY BARRERA	Auto admite demanda	02/02/2022		
68001 40 03 029 2022 00034 00		Verbal	OSCAR GERARDO RAMIREZ DIAZ	NINFA LOZADA	Auto admite demanda	02/02/2022		
68001 40 03 029 2022 00054 00		Ejecutivo Singular	ALDIA S.A.S	ZULAY ANGELICA ALVIARES	Auto inadmite demanda	02/02/2022		
68001 40 03 029 2022 00056 00		Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE OTERO ROJAS	YESSICA ISABEL HERNANDEZ ABRIL	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/02/2022		
68001 40 03 029 2022 00056 00		Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE OTERO ROJAS	YESSICA ISABEL HERNANDEZ ABRIL	Auto decreta medida cautelar	02/02/2022		
68001 40 03 029 2022 00057 00		Otros	ELSA VICTORIA VELA RANGEL	SIN DEMANDADO	Auto admite demanda	02/02/2022		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/02/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESEJIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HANEN CURE R
SECRETARIA



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Distribuciones y Representaciones Agroriente S.A.S. y otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00714-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 1° de febrero de 2022, el cual tiene como título “*APORTO DOCUMENTOS PARASUBSANACION DE CESION Distribuciones Y Representacio CC 900778636*” (sic), el despacho habrá de requerir a la parte que aporta dicha misiva, en aras de que aclare el contenido de la misma, toda vez que no se evidencia solicitud alguna, pues solo se adjuntó una nota de endoso y los certificados de existencia y representación de REINTEGRA S.A.S. y de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1060e6c498c93a5bd4fa46c959249483409949049f486bb52a5430b99b455556

Documento generado en 02/02/2022 11:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 24 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **26 de enero de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$3.457.861.00
TOTAL	\$3.457.861.00

HANEN CURE REQUENA
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Distribuciones y Representaciones Agroriente S.A.S. y otro
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2019-00714-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

349deef775fae1b78d2d21a64afed7291a70dde33c34186ef6036639852043f8

Documento generado en 02/02/2022 02:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Salomón Parra Cruz
Demandado	Mabel Jaramillo Hincapié y otro
Asunto	Resuelve Recurso de Reposición
Radicado	68001-40-03-029-2020-00308-00

1. IDENTIFICACIÓN DEL TEMA DE DECISIÓN

Corresponde al despacho decidir el recurso de reposición, impetrado por el apoderado judicial del extremo demandante en contra del auto calendado el 24 de enero de 2022, en donde este despacho se abstuvo de tramitar la liquidación de crédito con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Afirma el censor que el despacho al negarse a continuar con el trámite de liquidación contenido en el artículo 446 del Código General de Proceso, viola los derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a la administración de justicia, pues someter un proceso que se encuentra activo a la aplicación de dichos acuerdos, efectuando el traslado a los juzgados de ejecución, afecta la liquidación de crédito presentada, los intereses económicos de la activa y genera dilaciones en el mismo, máxime cuando la constancia secretarial para remitir los procesos a los juzgados de ejecución se da una vez se recibe la liquidación del crédito, por lo mencionado considera que se requiere de manera indiscutible que se tramite y se deje en firme la liquidación del crédito presentada.

Aunado a ello enfatizó que este estrado judicial ha podido evidenciar que la intención de la parte demandada es terminar el proceso por pago total de la obligación lo más pronto posible.

Como corolario de lo expuesto, solicita reponer el auto atacado y continuar con el trámite del proceso conforme lo dispone el artículo 446 ya citado.

OPUGNACIÓN

En el término del traslado del recurso en estudio, la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está previsto para enderezar las actuaciones judiciales que no se ajusten al ordenamiento legal, ya sea por una inobservancia de la normativa tanto sustantiva como de la procedimental, por lo que además deben verificarse los requisitos plasmados en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Descendiendo al caso concreto, se evidencia que la reposición contra el auto adiado el 14 de septiembre de 2021 se radicó dentro del término previsto en el inciso segundo del canon 318 del estatuto adjetivo civil.



Adentrándonos en el tema objeto de reproche, es necesario recordarle al recurrente que todos los Juzgados tienen sus funciones y competencias; en el caso particular de los Juzgados de Ejecución Civiles están reguladas en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, que en su artículo 8 reza:

“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (...).”

Subrayado y negrilla fuera del texto original

Una vez aclarado el punto anterior, cabe resaltar que la decisión adoptada el pasado 24 de enero de 2022, en donde este despacho se abstuvo de tramitar la liquidación de crédito, estuvo ajustada a derecho y no viola ius fundamental alguno del accionante, comoquiera que, está soportada en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, el Acuerdo No. PCSJA18-11032 sobre el cual se motivó la decisión objeto de estudio, modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, enlista los procesos que no deben trasladarse a ejecución, así:

“a. Los que no tengan la liquidación de costas en firme.

b. Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado algunos de los supuestos que permiten proferir esa providencia, o que a la fecha de la remisión falten menos de dos meses para su ocurrencia.

c. Los que tengan fijada fecha para audiencia o diligencia de cualquier naturaleza.

d. Los que no hayan tenido actividad en los últimos seis meses.”

Subrayado y negrilla fuera del texto original

En virtud de lo brevemente expuesto, teniendo en cuenta que el presente proceso no se encuentra inmerso en ninguna de las causales enlistadas para no remitir el proceso a ejecución, toda vez que cuenta con liquidación de costas en firme de fecha 21 de enero de 2022, la decisión adoptada en el auto de fecha 24 de enero de 2022 se mantendrá incólume, encontrándose el expediente de la referencia en turno para ser remitido a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo correspondiente.

Finalmente, respecto del argumento esbozado por el recurrente relacionado con que la intensión de la parte demandada es terminar el proceso por pago de manera ágil y oportuna, oteado el expediente digital es evidente que no existe documento alguno que acredite tal afirmación.



En mérito de lo expuesto y sin necesidad de ahondar en mayores elucubraciones, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

1. **NO REPONER** el proveído de fecha 24 de enero de 2022, en el que se negó tramitar la liquidación de crédito en virtud de la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b60159d9dc8c4542a0c4018c3fd611e7fe10f90762c108bb3849fe5149150fc

Documento generado en 02/02/2022 03:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios Invercoop
Demandado	Alfonso Moreno
Asunto	Entrega de Títulos
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00395-00

En atención a la solicitud allegada *vía correo electrónico* el día 1° de febrero de 2022 por la apoderada del demandante, se ordena por secretaría entregar los títulos judiciales por valor de \$464.971.00 en favor del demandado **ALFONSO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No 13.814967.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da62d6db609d3547a5d0644658a4bf468f2a5f8d5e1f1f5b2bf58984e14e66be

Documento generado en 02/02/2022 11:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Enrique Gelves Vega
Demandado	Yolanda Pérez Ortiz y Otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00478-00

Revisados los documentos de notificación enviados a la ejecutada **YOLANDA PÉREZ ORTIZ** y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección física Calle 45 # 5 Occ -34 Apto 201, Edificio de Vivienda Multifamiliar Pérez Ortiz P.H; Barrio Campo Hermoso, el despacho advierte que no fueron enviados los anexos de la demanda.

En este mismo sentido, se advierte a la memorialista que en razón a que el Decreto Legislativo 806 de 2020 ya está vigente, y en concordancia con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, deberá la togada si aún no lo ha hecho enviar los documentos que se echan de menos, los anexos de la demanda, los cuales deben estar debidamente cotejados, teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cea13feb1991ba1ecf2e56c9fe8b72c9641e496d40e20c2ef4f275f127146bf1
Documento generado en 02/02/2022 11:24:18 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Precooperativa Multiactiva de Servicios e Inversiones “Coopcredirivero”
Demandado	Sofía Romelia Remolina de Arenales
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00088-00

Revisados los documentos de notificación enviados a la ejecutada **SOFIA ROMELIA REMOLINA DE ARENALES** y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección física Calle 105 # 25-100 Barrio Provenza- Bucaramanga, el despacho advierte que no fue enviada copia de la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago.

En este mismo sentido, se advierte a la memorialista que en razón a que el Decreto Legislativo 806 de 2020 ya está vigente, y en concordancia con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, deberá la togada si aún no lo ha hecho enviar los documentos que se echan de menos, la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago, los cuales deben estar debidamente cotejados, teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48b0028b7833e184b77d1a16e18892dbd4f8fdc87a5bb7f0c6a12c017a1b4c29

Documento generado en 02/02/2022 03:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **26 de enero de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$2.277.574.00
TOTAL	\$2.277.574.00

HANEN CURE REQUENA
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Myriam Amparo Latorre Rojas
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00108-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8264194019477631368a88a104d27a0c0decc7e66b6f99c6588e63d55c0f2a23

Documento generado en 02/02/2022 02:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble
Demandante	Soluciones Inmobiliarias R.R. S.A.S
Demandado	Laura Alexandra Arenas Uribe y otra
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00564-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 1° de febrero de 2022, este despacho previo a dar trámite a la solicitud impetrada por el vocero judicial de la parte actora, habrá de **REQUERIR** al togado, para que intente la notificación de la demandada **LAURA ALEXANDRA ARENAS URIBE** a la dirección de correo electrónico aportada en la demanda, esto es laurauribe@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0fc8845620688138ca2bd2ec2c1ee0acaf9144b54e0c3664cc91d18643f8bb91
Documento generado en 02/02/2022 01:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Zoraida Rojas Sandoval
Demandado	Orlando Lesmes Cárdenas y demás Personas Indeterminadas
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00609-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la nota devolutiva allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa que se venció el tiempo para el pago de los derechos de registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87175cb7589c600ae1b83f51a73c853ac3276d8e3986851151d36418bfe221f

9

Documento generado en 02/02/2022 01:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Graciela Sanabria de Franco
Demandado	Michel Katherin Ruiz Ojeda y otro
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	68001-40-03-029-2021-00615-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiéndolo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

616372a144bd5ea0d4070a6af7d8138213d7d0ffee6d15d6b292c664ebdde43b



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 02/02/2022 02:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Inversiones Cubo S.A.S.
Demandado	Herederos indeterminados del Causante Nelson Hernández Wilches
Asunto	Fija Caución
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00637-00

Vista la solicitud por medio de la cual el vocero judicial de la heredera JENIFFER PAOLA HERNANDEZ CASTRO *visible pdf 25 cuaderno medidas cautelares. -expediente digital*; solicita fijar caución, habrá el Despacho de resolver conforme lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso, esto es, fijando caución a efectos de responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de decretar su levantamiento., la cual será por valor de **\$ 5.668.293.00**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR PRESTAR CAUCIÓN al demandante **INVERSIONES CUBO S.A.S.** por valor de **\$ 5.668.293.00**

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte activa **INVERSIONES CUBO S.A.S.** un término de **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir de la ejecutoria del presente auto a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f61aa98e2c402c44a0d7dace9e71d46e7f199e1daa6ed38ad3985e5b9bb7eac

Documento generado en 02/02/2022 11:21:02 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **26 de enero de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$8.382.342.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1173146 (Fl 1, pdf 19 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$5.950.00
TOTAL	\$8.388.292.00

HANEN CURE REQUENA
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Jorge Raúl Fernández Bautista
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00650-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1fdebecd69bf0ed17e9811ca6c75cc0fc1d6fd2059c7a75e27c6d659618bcd1

Documento generado en 02/02/2022 02:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Luz Marina Rodríguez Gómez
Demandado	Luis Fernando Morgado Almeyda
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00695-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta emitida por el pagador **POLICIA NACIONAL** a través de la cual informa que tomó nota de la orden de embargo decretada por este despacho contra el ejecutado **LUIS FERNANDO MORGADO ALMEYDA** y que la misma se hará efectiva una vez el demandado tenga capacidad de embargo, ello toda vez que sobre el salario de dicho empleado se encuentran registrados varios embargos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f59e64c547f70d1c00bb6e324821140bcbe73ef9d7dcda559ada58bc5f1dadba
Documento generado en 02/02/2022 09:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante	José Oliman Jaimes Jaimes
Causante	Nancy Elvira Fragoso Mantilla
Asunto	Notificación por Conducta Concluyente
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00726-00

En atención al memorial allegado por la ejecutada, *vía correo electrónico* el día 2 de febrero de 2022, y al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., téngase **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora **NANCY ELVIRA FRAGOSO MANTILLA** identificada con cédula de ciudadanía No 21.949.586 desde el día 2 de febrero de 2022.

Por secretaría remítase el proceso radicado **6800-14-0030-29-2021-00726-00** a la ejecutada **NANCY ELVIRA FRAGOSO MANTILLA**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6424189dc95a3c84006bab71c2d33ce5e428052d43755f3e4e3aa92a43aaac1b

Documento generado en 02/02/2022 11:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **26 de enero de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$782.232.00
TOTAL	\$782.232.00

HANEN CURE REQUENA
SECRETARIA

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble
Demandante	Luis Carlos Pinzón Sánchez
Demandado	Sergio Enrique Fuentes Cárdenas
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00754-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72c5346700c709de755d1dfaf336daa420b057df316a993164f0d8438f81dec8

Documento generado en 02/02/2022 02:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Néstor Libardo Amado Traslaviña
Demandado	Rogelio Figueroa Sanabria
Asunto	Fija Fecha
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00766-00

Como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-49877 se procederá a ordenar el secuestro del inmueble de propiedad de **ROGELIO FIGUEROA SANABRIA**, ubicado en la CARRERA 31 #19-57 BARRIO SAN ALONSO, así las cosas, este Despacho procederá a **FIJAR** el **JUEVES DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)** como fecha para realizar la diligencia de secuestro sobre el bien antes mencionado.

Por otra parte, se advierte que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-49877 recae una garantía hipotecaria, por lo cual se ordena **CITAR al señor ARMANDO RENGIFO ORTIZ, como ACREEDOR HIPOTECARIO**, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No 300-49877** para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, la cual deberá hacerse en la forma dispuesta los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Finalmente désignese como secuestre a la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** quien se ubica en la Carrera 13 # 35-10 Oficina 307 Edificio Plaza, teléfono 3168648429 a quien podrá reemplazar si fuere el caso, previas las constancias respectivas, atendiendo lo anterior se sirva fijar fecha y hora para la diligencia mediante auto que notificará en legal forma a la parte demandante y a la secuestre designado. Fijarle honorarios provisionales hasta por la suma de \$150.000,00. **(NO PODRÁ EXCEDERSE DE ESTE VALOR)**.

Líbrese Despacho Comisorio, adjuntando copia del presente auto y de las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el bien inmueble objeto de la comisión. *Lo anterior a costa de la parte interesada.*

Comuníquese la presente decisión a la Auxiliar de la Justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**.

Parágrafo: ADVERTIR a las partes y demás personas interesadas que la diligencia de secuestro se iniciará en la dirección CARRERA 31 #19-57 BARRIO SAN ALONSO, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.



Se hace hincapié que quien desee participar deberá adoptar las medidas de bioseguridad que han establecido las autoridades administrativas del orden Nacional y Territorial, tendientes a evitar la propagación del COVID-19. Esta mención está dirigida especialmente a los habitantes del predio objeto de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76c214e318da0378d46e73cf63e310b24a6601c6df0fa37ecd8aaa56653f249
b

Documento generado en 02/02/2022 03:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Universidad Industrial de Santander
Causante	Sergio David Bautista González
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00807-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 28 de enero de 2022, en el cual la vocera judicial de la demandante allega resultado de notificación enviada al ejecutado **SERGIO DAVID BAUTISTA GONZÁLEZ** se le pone de presente a la togada, que deberá atenerse a lo dispuesto por este despacho en auto de fecha 26 de enero de 2022, providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

En este punto es importante resaltarle una vez más que en razón a que el Decreto Legislativo 806 de 2020 ya está vigente, y en concordancia con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, lo solicitado por este despacho es que allegue **prueba del envío de la demanda, los anexos de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago, lo cual hasta el momento no ha sido cumplido por la abogada.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bb9f6c3c6f87e0932e6eee60a3ceb4867d53f24accb24bc665507473a91ab3c

Documento generado en 02/02/2022 03:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Pertenencia
Demandante	María Eugenia Godoy Daza
Demandados	Héctor Godoy Daza y otros
Asunto	Admite demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00033-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en término y que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82, 390 y 391 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda Verbal Sumaria de Declaración de pertenencia promovida por **María Eugenia Godoy Daza** en contra de **Héctor Godoy Daza y Pedro Godoy Daza, en calidad de Herederos Determinados de Gregorio Godoy Daza, así como los Herederos Indeterminados de Gregorio Godoy Daza, al igual que en contra de Concepción Becerra y demás Personas Indeterminadas**, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-24691, ubicado en la Calle 2AN No.19 A-32 de la Urbanización Regadero de esta ciudad.
2. Impartir a esta causa el trámite del proceso Verbal Sumario, consagrado en el artículo 390, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.
3. Ordenar la Inscripción de la presente demanda en el folio de registro inmobiliario N° 300-24691 de Bucaramanga, de conformidad con el Artículo 592 del Código General del Proceso.
4. Notificar a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corriéndole traslado por el término legal de **veinte (20) días** para que pague o la conteste (art. 369 del Código General del Proceso.)
5. Previo a oficiar a al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** para que allegue el Avaluó catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-24691 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se requiere al extremo actor para que dé cumplimiento a los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados consagrado en el artículo 78 del Código General del Proceso de *“abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*.



6. Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
7. Ordenar el emplazamiento de las **Personas Indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, así como de los **Herederos Indeterminados de Gregorio Godoy Daza**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 108, 293 y 375 del Código General del Proceso y en consonancia con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
8. Por secretaría **INCLÚYANSE** dichos emplazamientos en el registro nacional de personas emplazadas.
9. La demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, cual deberá contener los siguientes datos escritos en letra de tamaño no inferior a 7cm de alto por cinco 5cm de ancho:
 - a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
 - b) El nombre del demandante;
 - c) El nombre del demandado;
 - d) El número de radicación del proceso;
 - e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
 - f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
 - g) La identificación del predio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 artículo 375 del Código General del Proceso.
10. Instalada la valla o el aviso contenido en el numeral 8, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.
11. Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.
12. En términos del poder conferido se reconoce al abogado **José Gregorio Contreras Plata**, identificado con la T.P. **367.273** del C. S. de la J., para que



represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ed5af2e675b18b242cf42309cd589007bb10bb06db78dc78a78f519bbbbd8cd

Documento generado en 02/02/2022 01:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Reivindicatorio
Demandante	Oscar Gerardo Ramírez Díaz
Demandado	Ninfa Lozada
Asunto	Admite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00034-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 365 y siguientes del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

1. Admitir la anterior demanda **Verbal - Reivindicatoria** promovida por **Oscar Gerardo Ramírez Díaz** en contra de la **Ninfa Lozada**.
2. Impartir a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, en la forma dispuesta por el artículo 368 del Código General del Proceso.
3. Notificar a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corriéndole traslado por el término legal de **veinte (20)** días para que pague o la conteste (art. 369 del Código General del Proceso.)
4. En los términos del poder conferido, se le reconoce al abogado **Freddy Adrián Gómez Medina**, identificado con la T.P. 148.406 del C. S. de la J., represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

555fa3f20e7e8e74a49f1dc6e919076c6bb9cdd8205365d810d1cdf6762a8c0e

Documento generado en 02/02/2022 02:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Aldia S.A.S.
Demandado	Zulay Angelica Alviares Ardila y otro
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00054-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. PRECÍSESE el periodo durante el cual se pretende el cobro de los intereses remuneratorios o de plazo para las letras de cambio No. **106, 107, 108, 109, 110, 11, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120**, así como su respectiva tasa de interés. Lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 ibidem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4249551eaae9283d7daf181057798c13f9e6245db410d3ef854176a7d973e6d4

Documento generado en 02/02/2022 08:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Andrés Felipe Otero Rojas
Demandados	Yessica Isabel Hernández Abril
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00056-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Andrés Felipe Otero Rojas**, en contra de **Yessica Isabel Hernández Abril**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$5.000.000.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio No. 001 (*folio 1 pdf 05 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2021.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 16 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.



5. Se le reconoce personería a la abogada **Andrea Correa Rodríguez**, identificada con la T.P. **300.219** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3dd13e204b633ffda0186543c1fb62a98ead4bab88130ebc35aa4404645e204

Documento generado en 02/02/2022 01:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de febrero dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidación de Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Solicitante	Elsa Victoria Vela Rangel
Asunto	Apertura de trámite liquidatorio
Radicado	68001-40-03-029-2022-00057-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 563 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la apertura de la Liquidación Patrimonial **ELSA VICTORIA VELA RANGEL**, identificada con la C.C. No. **1.098.751.535** en su calidad de persona natural no comerciante.
2. Nombrar como liquidador a **Claudia Patricia Navas Páez**, identificada con la C.C. No. **63.501.916** y quien puede ser ubicado en el correo electrónico claudianavas44@hotmail.com, teléfono 6823593, celular 3174237024 quien hace parte de la lista de auxiliares para esta especialidad.

Advertir al mencionado auxiliar de la justicia que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse.

Por secretaría envíese el oficio correspondiente.

3. Fijar como honorarios provisionales del liquidador la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00),
4. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión proceda a:
 - a. Notificar por aviso a los acreedores del deudor, acerca de la existencia del proceso.
 - b. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena que por secretaría se convoque a los acreedores de la deudora, para lo cual deberá incluirlos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



- c. Actualizar el inventario de los bienes del deudor, para lo cual deberá tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, debiendo recordarle que tiene un término legal de veinte (20) días siguientes a posesión.
5. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor identificado en el numeral 1° de este proveído, para que remitan a la presente liquidación dichos procesos, incluyendo los que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en tales causas. Debe advertirse que la incorporación deberá producirse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarlos extemporáneos, salvo que se trate de procesos ejecutivos por alimentos.

Parágrafo: Por secretaría líbrese oficios dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país.

6. Prevenir a los deudores del concursado para que solamente paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de cualquier pago hecho a otra persona.
7. Reportar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (DATA CREDITO, CIFIN, PROCREDITO, etc.), acerca de la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora identificada en el numeral primero de esta providencia.

Por secretaría envíese el oficio correspondiente.

8. Comunicar a la Notaría Octava de Bucaramanga de la apertura del trámite de liquidación patrimonial del deudor individualizado en el numeral primero de este proveído.

Por secretaría envíese el oficio correspondiente.

9. Advertir a los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento negociación de deudas, que de conformidad con el artículo 566 del Código General del Proceso, se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9af075e83db46888501e405f92cb6b7f56916178e12f47b8c097a29450ddb875

Documento generado en 02/02/2022 01:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>